



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300071019, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DOS DE MAYO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El dos de mayo del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300071019**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento. La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.”
[Sic].

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección General Adjunta de Armamento, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Armamento, hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que la información referente a:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento. La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.”
[sic]

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

Se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer las especificaciones de las armas adquiridas por esta Dependencia contenidos en los contratos se revelarían datos que pudieran ser aprovechados por la Delincuencia Organizada al conocer la capacidad de reacción de esta Institución, y realizar actos tendientes a destruir o inhabilitar las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, al adquirir armamento superior al que se describa en cada uno de los contratos que celebró en su momento esta Dependencia en el periodo del 2012 al 2015, por lo que continuarían realizando hechos constitutivos de delitos, en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.*

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda lo solicitado, de dar a conocer las especificaciones de las armas adquiridas por esta Dependencia contenidos en los contratos, por lo que los miembros de la Delincuencia Organizada al tener acceso a la Información requerida estarían en posibilidades de reforzar su capacidad armamentista para estar en posibilidades de seguir realizando hechos constitutivos de delitos, poniendo en riesgo la integridad y la vida del personal naval sin importar el grado militar que ostenten, bajo ese contexto se concediera que la no difusión de la información, supera el interés público general.*

DAÑO ESPECÍFICO: *La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, al poder ubicar los lugares de recepción del armamento adquirido por esta Institución para el cumplimiento de sus misiones, y sobre todo en contra de la misma Delincuencia Organizada con la finalidad de mantener el estado de derecho y en el bien común de la sociedad civil.*

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Clasificación.

CUARTO: Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: "**Otro Medio**".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 fracciones I, II, III, IV Bis, VI y IX de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 fracción V, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción II de Ley General de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XX. *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

ARTÍCULO 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial...
- IV Bis Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;
- IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- El Consejo Nacional estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

De lo anterior se desprende que, esta Secretaría, al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de Ley de Seguridad Nacional y la facultad de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión **el armamento que se adquiere y que se ha adquirido por medio de contratos a través de los años, entre los que se tiene el periodo que comprende del año 2012 al 2015**, armamento con el que el personal naval realiza acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales, y con el que coadyuva en acciones de seguridad pública en apoyo de las autoridades civiles, armamento que cuenta con características y especificaciones que

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

se encuentran contenidos en los contratos solicitados, que de hacerse público revelarían datos que pudieran ser aprovechados por la Delincuencia Organizada para cometer actos que pudiesen bloquear, obstaculizar y tratar de impedir los operativos que realiza el personal militar en el ámbito de su responsabilidad.

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información referente a:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento. La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.”

[sic]

Cabe señalar que la Secretaría de Marina tiene la facultad de adquirir armamento y municiones, así como intervenir en la importación y exportación de estos, por ser de uso exclusivo de la Armada de México, de conformidad con la fracción XXII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, armamento que le es útil y necesario para el cumplimiento de su misión al emplear el poder naval para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, así como de sus atribuciones señaladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, mencionado en el presente considerando, el cual menciona entre otros, el equipamiento de las fuerzas armadas, la protección de los intereses marítimos del país, funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, además de cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, así como en materia de seguridad interior, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI del artículo 89, al establecer que el presidente puede disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo anterior, la información que contienen los contratos de adquisición de armamento y el fin último de los mismos, pueden ser empleados por grupos de delincuencia organizada para analizar la capacidad armamentista y de reacción del personal militar de esta Dependencia, grupos con un fuerte poder económico, a los que se les facilitaría la adquisición de

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

armamento superior al que se describa en cada uno de los contratos que celebró esta Institución en el periodo del 2012 al 2015, pudiendo con esto, continuar realizando hechos constitutivos de delitos en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.

El hacer públicos los contratos de adquisiciones de armamento de esta Dependencia, facilitaría en gran manera a los grupos delincuenciales la adquisición de armamento superior al que se detalla en los contratos solicitados, pudiendo con la confianza de tener un buen armamento, cometer actos ilícitos en contra de la población, tales como detenciones, desapariciones, así como, agresiones al personal naval, militar, policía federal, estatal o municipal, quienes podrían ser tomados por sorpresa, y se crearía un riesgo real, identificable y demostrable, para la seguridad pública, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de las personas y del personal integrante de las fuerzas federales y estatales coadyuvantes en la **seguridad pública en el país.**

Las acciones descritas anteriormente, son consideradas amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que encuentran su sustento legal, en los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se consideran aquí reproducidos, por encontrarse en el considerando cuarto de la presente acta ya que hacer públicos los contratos de la compra venta del armamento adquirido durante el periodo del 2012 al 2015, y el fin último del armamento, facilitaría a los grupos de delincuencia organizada que operan en el país, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones navales que se realicen, además de que actualiza la causal de que si se revelase, pueda ser utilizada para potenciar una amenaza, a la seguridad pública y desestabilizar internamente cada entidad y municipio en el que estos grupos operen.

Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en la **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, que los **Actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada**, y por no contravenir a las leyes de Transparencia, es motivo suficiente para reservar la difusión de toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento, de conformidad con el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Clasificación.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la **seguridad nacional, la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Como lo señalado en los apartados décimo séptimo y décimo octavo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

***Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

- II. ***Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.***

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando **la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.***

Así mismo este Comité concluye que, **la aplicación de la prueba de daño** realizada por el

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Clasificación.

Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a los apartados Décimo séptimo, Décimo octavo y Trigésimo Segundo de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto.

Con relación a la fracción I) del artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el Área Administrativa citó las causales aplicables al supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

Bajo esa premisa, se desprende que el Área Administrativa, en la motivación de la clasificación acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, así también, limitó adecuadamente al principio de proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de los grupos de delincuencia organizada, para la compra de armamento superior al contenido en los contratos de adquisición de armamento y fin último del mismo durante el periodo de 2012 al 2015, que se solicitan, comprometiendo las operaciones que el personal de la Secretaría de Marina, realiza en materia de **Seguridad Nacional y Seguridad Pública**, poniendo en gran riesgo la seguridad y la vida de las personas y de la sociedad en general, así como del personal integrante de las fuerzas armadas, federales y estatales coadyuvantes en la **seguridad pública**, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL** y de **SEGURIDAD PÚBLICA**.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, de conformidad a lo

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Clasificación.

previsto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“Requiero toda aquella información generada respecto de la compraventa de armamento adquirido durante el periodo 2012 a 2015, es decir: contratos, costos, medios de pago y fin último del armamento. La información, además, deberá ser relacionada en una tabla (fecha, costo, fin último, etc) en virtud de los años señalados en los cuales de adquirió el armamento. La respuesta deberá ser entregada vía correo electrónico y en formato pdf.”
[sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja once...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C/ 23 /19.

ASUNTO: Hoja once del acta de Clasificación.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.



ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

CONTRALMIRANTE.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES